



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 837/022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022
(E.E.N° 2022-17-1-0001053, ENT.N° 823/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de Previsión Social (BPS), relacionadas con la compra directa por excepción para la contratación de un Servicio de Transferencias Electrónicas y Acreditación en Cuentas Bancarias, Centralización de Pagos, Gestión de Reclamos, Liquidación de Recuperos y Sistema de Afiliaciones;

RESULTANDO: 1) que luce Solicitud de Compra mediante la cual se expresa que:

1.1) se trata de la contratación de un servicio que permita al Banco, a través de su Tesorería Banca Electrónica, realizar operaciones con las Instituciones Financieras: transferencias electrónicas y acreditación en cuentas bancarias, centralización de pagos, gestión de reclamos, liquidación de recuperos y sistema de afiliaciones; siendo el gasto estimado de Gasto/Inversión: Monto/Importe: 2.7+ IVA por transacción;

1.2) la actualización se realizará una vez al año con el valor de la UI al 1° de enero; y el costo fijo del servicio asciende a la suma de \$ 4.856.32 IVA incluido reajutable anualmente por IPC;

1.3) como justificación se establece que, ante el vencimiento de contrato el 31/01/22, es necesario distribuir los registros de pagos para las instituciones financieras a través del agente autorizado por el BCU (Urutec S.A.), empresa que está focalizada en la prestación de servicios tecnológicos y de pago



TRIBUNAL DE CUENTAS

electrónico en la plaza financiera uruguaya, siendo el único agente autorizado en el país para operar como cámara compensadora para pagos masivos;

2) que con fecha 16/12/21 la Gerencia General del Banco informó al Directorio que por el sistema GRP-Odoo se tramita la presente Compra Directa, estimándose el costo del servicio en la suma de \$ 30.000.000 anuales. Asimismo agrega: *"La Gerencia de Administración solicita autorización para realizar la presente compra directa por excepción, al amparo del art. 33 literal D numeral 3 del TOCAF, en virtud de que la empresa URUTEC S.A. es el único agente autorizado en el país para operar como cámara compensadora para pagos masivos";*

3) que por Resolución de Directorio del BPS N° 43-17/2021 de fecha 22/12/21, se autorizó el llamado para la presente compra directa y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el procedimiento;

4) que la Sección Licitaciones cursó invitación a Urutec S.A. vía correo electrónico de fecha 03/01/22, a efectos de requerir su cotización, debiendo la oferta ser enviada por la misma vía, con plazo hasta el 07/01/22. Con fecha 07/01/22, Urutec S.A. solicitó una prórroga, argumentando que no se contaba con la firma autorizada;

5) que la Sección Licitaciones accedió a la prórroga solicitada, comunicando por correo electrónico de fecha 07/01/22 la fecha de la nueva apertura, fijándola para el 10/01/22. Por su parte, Urutec S.A. con fecha 10/01/22, comunicó a la Sección Licitaciones que se adjuntó Pliego firmado correspondiente a la cotización "2021-250" (que corresponde a la presente compra directa). Luce correo electrónico del Departamento de Operaciones de Pagos de Urutec S.A., de fecha 12/01/22, manifestando su acuerdo con el contenido y las condiciones de servicio establecidos en el Pliego. Asimismo, expresó que: *"Entendemos que en el punto 1.4, relativo a las tarifas, al*



TRIBUNAL DE CUENTAS

comenzar a regir el contrato se aplicará el valor de la UI al 1° de enero del 2022”;

6) que con fecha 14/01/22, la Gerencia de Finanzas – Área Emisión y Contralor de Cobros y Pagos del Banco, realizada la evaluación de la oferta, informó que:

6.1) Urutec S.A. oferta por Servicios de transferencias para pagos de y acreditación en cuentas bancarias, prestaciones y proveedores, afiliación a instituciones financieras para pagos de prestaciones, etc.;

6.2) en cuanto a referencias y antecedentes de su giro comercial en el país, posee buenos antecedentes y antigüedad superior a la requerida (dos años en plaza);

6.3) el oferente acepta la modalidad de operaciones requerida por el Banco, incluidos los aspectos que refieren a la tecnología y la seguridad aplicada;

6.4) Se analizaron los antecedentes de la firma en cuanto a los servicios que ya le prestó con anterioridad al Banco;

6.5) en base a lo anteriormente expuesto, se puede concluir que cumple razonablemente con los requisitos mínimos, por lo que se sugiere la contratación, siendo el monto estimado anual de la misma de \$ 31.000.000;

7) que la Gerencia General del Banco, con fecha 01/02/22, expresó que la compra directa por excepción se realiza al amparo del artículo 33 literal D) numeral 3 del TOCAF, en virtud de que la distribución de los registros de pagos entre las instituciones financieras se debe realizar a través de un agente autorizado por el BCU, siendo la empresa URUTEC SA el único agente autorizado en el país para operar como cámara compensadora para pagos masivos;

8) que por Resolución de Directorio del BPS R.D. N° 3-4/2022 de fecha 09/02/22, se dispuso adjudicar a Urutec S.A. la compra directa de referencia, según siguiente detalle:



TRIBUNAL DE CUENTAS

i) RENGLÓN 1: Contratación de un servicio de transferencias electrónicas y acreditación en cuentas bancarias, centralización de pagos, gestión de reclamos, liquidación de recuperos y sistema de afiliaciones por cada transacción ingresada al sistema independientemente de la institución financiera (pagadero en forma mensual): dos con siete UI (UI 2,7) más IVA;

ii) Por cada 100 mil registros que se incorporen de las instituciones emisoras de dinero electrónico – IEDE, el precio definido en el ítem anterior se ajustará a la baja según la escala adjunta, con un límite de precio mínimo luego de los 300.000 Registros, de acuerdo a lo siguiente:

- Registros
- actuales: ----- costo en \$: 13 UI- 2,7
- + 100 mil ----- costo en \$: 11 UI- 2,3
- + 200 mil ----- costo en \$: 9 UI- 1,9
- + 300 mil ----- costo en \$: 8 UI- 1,6.
- UI = 4,785 valor al 01/01/21

iii) Actualización de precios: se realizará una vez al año con el valor de la UI al 1° de enero.

iv) Costo fijo mensual del servicio: \$ 4.856,32 IVA incluido, reajutable anualmente por IPC;

v) Monto total anual adjudicado a Urutec S.A.: hasta \$ 31.000.000 impuestos incluidos;

vi) Plazo contractual: será por el término de un año con el mecanismo de renovación automática por hasta tres períodos de igual duración al original, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, su voluntad contraria con sesenta días de anticipación a cada vencimiento;

vii) Monto total del período contractual (4 años): \$ 124.000.000 impuestos incluidos;

viii) La erogación del gasto se imputará al rubro 269.000;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que la causal de excepción aducida por la Administración para gestionar la presente contratación directa, radica en lo previsto por el Art. 33 inciso D, numeral 3 del TOCAF, que preceptúa que podrá contratarse: *"D) Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación, en los siguientes casos de excepción:... 3) La adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares"; "(...) En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva";*

2) que en tal sentido, la Resolución de Directorio R.D. N° 3-4/2022 de fecha 09/02/22, por la cual se dispuso la adjudicación a Urutec S.A., al amparo de la causal de excepción ya individualizada, señala entre sus Considerandos y como motivación de dicho acto administrativo, que: *"Considerando: 1) que la presente compra se realiza al amparo del art. 33, inc. D) nal. 3 del TOCAF, a la firma URUTEC S.A., ya que dicha empresa es el único proveedor de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Finanzas";* extremo que, en realidad, no fue informado por la Gerencia de Finanzas sino por la Gerencia General del Organismo. Sin perjuicio de ello, de acuerdo con lo expresado por la Administración y bajo su responsabilidad, la contratación encuadra en la causal de excepción invocada;

3) que en efecto, no obstante la fundamentación aludida por el Ordenador del gasto, el Informe confeccionado por la Gerencia de Finanzas, sugiere la contratación de la adjudicataria, atendiendo al cumplimiento razonable de requisitos mínimos tanto en antecedentes, en la aceptación expresa de la operativa requerida por el BPS, así como en el nivel de servicios ofrecidos; pero en ningún pasaje de dicha actuación se hace



TRIBUNAL DE CUENTAS

caudal expreso, ni referencia alguna, a la exclusividad alegada en el acto de adjudicación, por lo que en lo sucesivo la Administración deberá prestar especial consideración a la exacta motivación de sus actos administrativos;

4) que por otra parte, no surge de las actuaciones remitidas que la propia empresa Urutec S.A., haya aportado fundamentos que consten en su oferta, argumentando su contratación bajo la causal de exclusividad. En efecto, si bien la Gerencia General con fecha 01/02/22, expresó que: *"De fs. 89 a 119 luce la oferta presentada por URUTEC SA y a fs. 122 el informe de asesoramiento realizado por la Gerencia de Emisión y Contralor de Cobros y Pagos (Gerencia de Finanzas) sugiriendo la contratación"*; no lucen glosadas en las presentes actuaciones los documentos constitutivos de la oferta, sino un correo electrónico de fecha 12/01/22 emitido por el Departamento de Operaciones y Pagos de Urutec S.A. suscripto por el Lic. Enrique Serra, el que no figura en RUPE ni como representante legal (Presidente, Secretario, etc.), ni como apoderado de la referida empresa. Por ende, sin estar debidamente validada tal comunicación, no puede concluirse que resulta una voluntad válida de la empresa en cuanto a aceptar el contenido y las condiciones de servicio establecidos en el Pliego de Condiciones;

5) que asimismo, la Resolución de adjudicación por la cual se dispuso el presente gasto, fue dictada sin haber sido sometida al contralor de legalidad preventivo por parte de este Tribunal, en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución, habiéndose incurrido por tanto en principio de ejecución del gasto,

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 4) y 5) de la presente Resolución;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3) de la presente Resolución;

3) Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General